

Radicado 05001 23 33 000 2020 00977 00
Naturaleza Control inmediato de legalidad



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA
SALA QUINTA MIXTA**

Magistrado Ponente: DANIEL MONTERO BETANCUR

Medellín, tres (3) de abril de dos mil veinte (2020).

Radicado 05001 23 33 000 2020 00977 00
Naturaleza Control inmediato de legalidad
Resolución 24, de 20 de marzo de 2020, "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA TEMPORALMENTE LA JORNADA LABORAL DEL PERSONAL VINCULADO DE (sic) LA ALCALDÍA DE GRANADA" y la resolución 25, de 23 de marzo de 2020, "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 024 DEL 20 DE MARZO DE 2020 DEL MUNICIPIO DE GRANADA".
Asunto Se abstiene de avocar conocimiento

El 2 de abril de 2020, la Secretaría General del Tribunal Administrativo de Antioquia remitió a este despacho, por reparto y vía correo electrónico, el texto de las resoluciones 24, de 20 de marzo de 2020, "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA TEMPORALMENTE LA JORNADA LABORAL DEL PERSONAL VINCULADO DE (sic) LA ALCALDÍA DE GRANADA" y 25, de 23 de marzo de 2020, "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 024 DEL 20 DE MARZO DE 2020 DEL MUNICIPIO DE GRANADA", proferidas por el alcalde de Granada (Antioquia), para efectos de iniciar el trámite del control inmediato de legalidad de que tratan los artículos 136 y 185 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El citado artículo 136 del CPACA dispone que *"Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en el lugar donde se expidan, si se tratare de entidades territoriales, o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales, de acuerdo a las reglas de competencia establecidas en este Código"*.

La norma hace hincapié en que las únicas medidas que están sometidas a este instrumento automático e inmediato de control son las que reúnen la totalidad de los siguientes requisitos: (i) que sea de carácter general, es decir, que afecte o esté

dirigida a una colectividad indeterminada, (ii) que la medida sea proferida en ejercicio de función administrativa, es decir, que no solo esté orientada a cumplir los fines del Estado, sino que se enmarque en el conjunto de actividades orientadas a hacer factible la operación de la administración pública, lo que significa que debe ser una medida que tenga la connotación de acto de administración, (iii) que sea proferida en desarrollo de los decretos legislativos proferidos en los estados de excepción, los cuales son aquellos dictados por el Presidente de la República, con la firma de aval de todos sus Ministros, en aplicación de lo dispuesto en los artículos 212 y siguientes de la Constitución Política, cuando las situaciones especiales lo ameriten y (iv) que la medida sea proferida durante los estados de excepción, es decir, luego de proferido por el Gobierno Nacional el decreto legislativo que así lo declara y mientras dure su vigencia.

En este caso, las resoluciones remitidas por el alcalde de Granada no reúnen la totalidad de los anteriores presupuestos, razón por la cual no es posible ejercer el control automático e inmediato a que se refiere el citado artículo 136 del CAPACA.

En efecto, a través de las resoluciones mencionadas, el alcalde de Granada estableció los horarios del personal a su cargo durante los períodos que allí se señalan, lo cual entraña el ejercicio de una facultad ordinaria que le otorga el decreto ley 1042 de 1978 y, por lo mismo, no es una medida de carácter general que se haya proferido al amparo o en desarrollo del decreto o los decretos legislativos proferidos por el Gobierno Nacional por cuenta del estado de excepción que actualmente vive el país, requisito destacado en el párrafo anterior para la procedencia del control inmediato de legalidad.

Lo anterior, es suficiente razón para abstenerse de avocar el conocimiento del asunto.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

Primero.- ABSTIÉNESE de avocar el conocimiento del asunto de la referencia, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Radicado 05001 23 33 000 2020 00977 00
Naturaleza Control inmediato de legalidad

Segundo.- Realícense las anotaciones pertinentes y, una vez ejecutoriada esta providencia, hágase la compensación del caso.

Tercero.- Notifíquese esta decisión al alcalde de Granada (Antioquia).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


DANIEL MONTERO BETANCUR

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA

EN ANOTACIÓN POR ESTADOS DE HOY

Cuatro (4) de abril de dos mil veinte (2020)

FUE NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR



SECRETARIA GENERAL